



CONVOCATORIA

SEGUNDA REUNIÓN PERIÓDICA A CELEBRARSE EL 21 DE OCTUBRE DE 2021 ENTRE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y GRUPOS DE CONTRIBUYENTES LEGALMENTE CONSTITUIDOS.

MAESTRO LUIS ALBERTO PLACENCIA ALARCÓN, Titular en Funciones, en suplencia por ausencia del Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos del artículo 5, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 14 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; con fundamento en los artículos 1, 2, 4, párrafo segundo, fracción I y artículo 5, fracción XIV, 6, fracción I, 8 fracciones I, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de septiembre de 2006, reformada mediante Decreto del 07 de septiembre de 2009; 1, 2, fracciones IX, X y XI, y 3, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 78 a 91 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; ordenamientos jurídicos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2020 y 27 de mayo de 2014, respectivamente; **CONVOCA** a la Segunda Reunión Periódica entre la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), funcionarios del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y grupos de contribuyentes legalmente constituidos, a celebrarse el **21 de octubre de 2021**, de conformidad con lo siguiente:

PRODECON, está facultada para convocar y realizar reuniones periódicas y/o extraordinarias con las autoridades fiscales federales, quienes están obligadas a participar en las mismas, pudiendo asistir e intervenir en ellas los representantes de los grupos de contribuyentes legalmente constituidos. El propósito de esta reunión es:

- A. Establecer una interlocución entre los participantes a efecto de mejorar y fortalecer la relación entre las autoridades fiscales federales y los pagadores de impuestos.
- B. Comentar los principales temas de desacuerdo identificados entre los contribuyentes y las autoridades fiscales.
- C. Proponer soluciones, acuerdos o recomendaciones a los problemas detectados.

Con base en lo expuesto se emite la presente Convocatoria en los siguientes términos:



PRIMERO. Se convoca a las siguientes funcionarias y funcionarios del **SAT**:

Nombre	Cargo
Licenciada Guadalupe Araceli García Martínez	Titular de la Administración General Jurídica
Licenciado Luis Abel Romero López	Titular de la Administración General de Recaudación
Licenciada Rosalinda López Hernández	Titular de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Ingeniero Raúl Zambrano Rangel	Titular de la Administración General de Servicios al Contribuyente
Licenciado Horacio Duarte Olivares	Titular de la Administración General de Aduanas

SEGUNDO. En representación de **PRODECON** participarán:

Nombre	Cargo
Maestro Luis Alberto Placencia Alarcón	Titular en Funciones
Licenciado Luis Fernando Balderas Espinosa	Subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional
Licenciado Alejandro Ibarra Dávila	Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes
Licenciado Bernardo Núñez Salazar	Encargado del despacho de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente
Contador Rafael Gómez Garfias	Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos
Licenciado José Luis Trejo Porras	Director General de Análisis Sistemático, Enlace y Regulación
Licenciado Narcizo Vázquez Vega	Director General de Estudios Normativos
Licenciada Marisol Miranda Montes de Oca	Directora de Enlace y Regulación
Doctor Marco Antonio Barraza Cepeda	Coordinador de las Delegaciones de la Región Norte
Licenciado Abel Salas Vargas	Coordinador de las Delegaciones de la Región Centro



Licenciada Mariana Clemente Nava

Coordinadora de las Delegaciones de la
Región Sur

TERCERO. Podrán asistir a través de sus representantes debidamente acreditados, los grupos de contribuyentes legalmente constituidos:

1. Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano (**AMECH**)
2. Barra Mexicana Colegio de Abogados (**BMA**)
3. Cámara de Comercio de la Ciudad de México (**CANACO**)
4. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (**CMIC**)
5. Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C. (**FNAMCP**)
6. Cámara Nacional de la Industria de Transformación (**CANACINTRA**)
7. Confederación Patronal de la República Mexicana (**COPARMEX**)
8. Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales (**CLAA**)

CUARTO. Modalidad, fecha y hora de celebración de la reunión.

Modalidad: En línea, plataforma Zoom.

Liga: Al confirmar asistencia será enviada.

Fecha: 21 de octubre de 2021.

Hora: 09:00 horas.

QUINTO. Orden del día:

1. Bienvenida y presentación de los asistentes.
2. Presentación y descripción de los temas a tratar.
3. Intervención de las autoridades fiscales del SAT.
4. Intervención de los grupos de contribuyentes legalmente constituidos.
5. Toma de acuerdos.
6. Clausura.

SEXTO. Compendio de los temas a tratar:

1. **Declaración provisional del impuesto sobre la renta y declaración mensual del impuesto al valor agregado de personas físicas que obtienen ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas y además perciben ingresos por conceptos distintos, excepto salarios e intereses**



Conforme a las reglas 12.3.19. y 12.3.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, los contribuyentes que perciben ingresos distintos o adicionales a los obtenidos mediante la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, para efectos del pago provisional del impuesto sobre la renta deberán realizarlo a través de la "Declaración de ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial y Profesional"; mientras que para el impuesto al valor agregado lo realizan mediante la "Declaración Impuesto al Valor Agregado".

La problemática detectada para estos contribuyentes consiste en que las Administraciones Desconcentradas de Recaudación están notificando cartas invitación y requerimientos de obligaciones solicitando a los pagadores de impuestos la presentación de la declaración provisional del impuesto sobre la renta, así como la del impuesto al valor agregado por los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas; habida cuenta que los contribuyentes optaron por aplicar la facilidad que les otorgan las reglas 12.3.19. y 12.3.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, esto es, realizar el pago provisional del impuesto sobre la renta, a través de la "Declaración de ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial y Profesional", y el impuesto al valor agregado por medio de la "Declaración Impuesto al Valor Agregado".

2. Verificación de domicilio

En aquellos casos en que los contribuyentes requieren acreditar que están como localizados ante el Registro Federal de Contribuyentes, presentan el trámite de solicitud de verificación de domicilio; para dar atención a dicho trámite se ha detectado que las autoridades fiscales exceden del plazo de 3 meses para llevar a cabo dicha verificación.

3. Aviso de cancelación en el RFC

Aviso de inicio de liquidación

Se ha detectado que en aquellos casos donde las personas morales presentan el aviso de inicio de liquidación de conformidad con lo dispuesto por la fracción X, del artículo 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en relación con el diverso 31 del citado Código, las autoridades fiscales al resolver el trámite señalan que es improcedente por no cumplir con los requisitos y condicionantes previstos en la ficha de trámite 85/CFF Aviso de inicio de liquidación del Anexo 1-A de la



Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, entre ellos, “*existen diferencias entre los ingresos facturados y los ingresos declarados*”, transgrediendo el principio de subordinación jerárquica, en virtud de que ningún precepto legal contiene la restricción para que en el caso de que existan omisiones, diferencias o incongruencias entre los ingresos facturados y los declarados los contribuyentes puedan presentar el inicio de liquidación, toda vez que son cuestiones que la autoridad está en posibilidad de verificar en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Aviso por liquidación total del activo

Se ha detectado que en aquellos casos donde los contribuyentes presentan el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV, del artículo 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales al resolver el trámite señalan que éste resulta improcedente por no cumplir con los requisitos y condiciones de la ficha de trámite 82/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, al solventar el contribuyente la inconsistencia detectada y acudir de nueva cuenta ante la autoridad fiscal, ésta por diverso motivo vuelve a emitir una resolución de improcedencia; situación que se repite en varias ocasiones generando contratiempos en el trámite.

4. Problemática que enfrentan los contribuyentes cuando al presentar una declaración, por un error involuntario se equivocan al seleccionar el concepto del impuesto declarado; sin embargo, sí realizan el pago de la contribución en tiempo y forma

En el tema en cuestión, la autoridad fiscal conforme a la regla 2.8.4.4. fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, adopta como criterio que los contribuyentes deberán presentar una declaración complementaria para dejar sin efectos los errores relativos al concepto del impuesto declarado; lo que ocasiona que al contribuyente que detecte el error fuera del plazo para la presentación de la declaración, se le generen recargos y actualizaciones ante la presentación de la declaración complementaria.

5. Verificación de mercancías con “alerta”

Tratándose de mercancías que se encuentren en recintos fiscales por estar sometidas en un proceso de verificación, cuando las aduanas obtienen por parte de su área central la autorización para que la mercancía con “alerta” sea liberada y



puesta a disposición del consignatario, este último nunca se entera del documento que ordena la liberación de la mercancía, ocasionando retraso en la entrega de los bienes y por ende perjuicio en el desarrollo de su actividad.

SÉPTIMO. Publíquese la presente convocatoria en la página electrónica oficial de PRODECON.

OCTAVO. Notifíquese la presente Convocatoria a las autoridades fiscales y a los grupos de contribuyentes legalmente constituidos.

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021.- **Maestro Luis Alberto Placencia Alarcón.**



Supervisó:
C.P. Rafael Gómez Garfias
Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos.

Licenciado Narcizo Vázquez Vega
Director General de Estudios Normativos.

Elaboró: Licenciada Marisol Miranda Montes de Oca.
Directora de Enlace y Regulación.

**PROCURADURIA DE LA
DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE
SUBPROCURADURÍA DE ANALISIS
SISTÉMICO Y ESTUDIOS
NORMATIVOS**